



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCO MU
Landázuri – Santander

PROCESO. ACCION DE TUTELA – REQUERIMIENTO DESACATO
RADICADO: 683852042001-2021-00011

Al Despacho. Landázuri, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Landázuri, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante sentencia del 20 de enero de 2021, por parte de este Despacho, fue Tutelado el derecho de petición de COLFONDOS.

A través de escrito allegado correo institucional el 1 de febrero de hogaño, el accionante manifiesta que ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI incumplió lo ordenado, por tal razón se procederá conforme lo indica el decreto 2591 de 1991, en lo que respecta del incumplimiento del fallo.

Por ello, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a la doctora ALIETH MILENA RIVERA MURILLO en calidad de GERENTE–REPRESENTANTE LEGAL- DE ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI y/o quien haga sus veces, para que dentro de tres (03) días siguientes de la notificación del presente proveído, informe si ya remitió a la AFP COLFONDOS el certificado electrónico de tiempos laborados (CETIL) a favor de la afiliada ROSALBA VILLARREAL BALEN, ordenados por este juzgado en providencia del 20 de enero del presente año, se le Conmina para que acate la orden impartida en la sentencia antes descrita; lo anterior so pena de serle impuesto, mediando trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Visto lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora ALIETH MILENA RIVERA MURILLO en calidad de GERENTE –REPRESENTANTE LEGAL- DE ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI SANTANDER y/o quien haga sus veces, para que dentro de tres (03) días siguientes de la notificación del presente proveído, informe si ya remitió a la AFP COLFONDOS el certificado electrónico de tiempos laborados (CETIL) a favor de la afiliada ROSALBA VILLARREAL BALEN al accionante, ordenados en primera instancia por este juzgado, del 20 de enero de 2021, llegado el caso, se le Conmina para que acate la orden impartida en la sentencia antes descrita; lo anterior so pena de serle impuesto, mediante trámite incidental, las sanciones descritas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Carrera 6 No. 7 – 10 Segundo Piso Edificio Coopervivelez, Email
j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCO MU
Landázuri – Santander

Emítanse por secretaría los oficios correspondientes, anexando copia del presente auto, del documento allegado por el incidentante obrante a folio 01 al 03 del proceso copia del fallo de Tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 2 DE
FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria

P/S: CYGA